



**ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS  
MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA**

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión celebrada con fecha de 2 de mayo de 2013, aprobó definitivamente la “Ordenanza Fiscal Provincial Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada”, publicándose el texto de la Ordenanza en el BOP nº 93, de 20 de mayo de 2013 (pags. 18 a 22), posteriormente se modifica la citada Ordenanza Fiscal por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2013, publicándose el texto definitivo de la Ordenanza en el BOP nº 246, de 27 de diciembre de 2013, practicándose una corrección de errores mediante anuncio publicado en B.O.P. nº 44, de 7 de marzo de 2014.

Por los Ayuntamientos de Órgiva, Baza y Maracena se interpone recurso contencioso administrativo contra el citado acuerdo de 2 de mayo de 2013 por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía con sede en Granada, dictándose las Sentencias números 1.308, 1.309 y 1.377, respectivamente, en virtud de las cuales se acuerda estimar los citados recursos y anular por no ajustada a derecho la Ordenanza Fiscal Provincial Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada.

En sintonía con estos fallos judiciales, en los que se señala que el valor catastral de los inmuebles no debiera ser necesariamente el factor determinante del coste del servicio que se presta, la presente ordenanza viene a establecer como criterio de distribución del coste el de producción anual de residuos municipales por Entidad Local, atendiendo al mandato legal contenido en el artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, en virtud del cual, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor de residuos, que



incorpora el principio “quien contamina paga” y, por tanto, ajustándose al hecho que determina la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos.

En definitiva, se sustituye como base para la determinación de la cuota tributaria de la tasa de tratamiento de residuos el valor catastral de los bienes inmuebles por el de **producción anual de residuos municipales** por Entidad Local, como presupuesto fáctico y criterio definidor del coste del servicio y cuyo retorno determina la imposición de la tasa y que viene a integrar el principio de prevención de residuos consagrado en el artículo 8 de la vigente Ley de residuos.

Paralelamente, a la cuota tributaria se le aplicará un “**Coefficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos**” (CMPRR), como indicador del grado de cumplimiento de los objetivos de reciclado marcados en las Directivas europeas, así como en la ley 22/2011 de residuos y el Decreto 73/2012 de residuos de Andalucía. Este nuevo coeficiente municipal se calcula poniendo en relación la producción de residuos tratados procedentes de cada municipio con el número de inmuebles del mismo. De este cálculo resulta el Coeficiente Municipal de Producción de Residuos Tratados (CMPRT). Este coeficiente se relaciona a su vez con el resultado de dividir el número total de toneladas tratadas en la provincia entre el número total de inmuebles de la misma, el denominado Coeficiente Provincial de Producción de Residuos Tratados (CPPRT). Del resultado de dividir el CMPRT entre el CPPRT se obtiene el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de residuos (CMPRR). Por consiguiente, la finalidad de este coeficiente es ponderar la producción de cada municipio con la producción media aplicando de esta forma el principio “quien contamina paga”.

Para aquellos municipios que realicen la recogida de residuos municipales de forma agrupada se mantiene el criterio objetivo de población para la distribución y asignación de producción de residuos.

En consonancia con el sistema descrito el **Coefficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR)** para 2016, por entidad local de la provincia, es el siguiente:



Diputación de Granada

Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos

BORRADOR

LOCALIDAD	PRT (t)	NTI	CMPRT	CMPRR
AGRON	131,89	229	0,58	<b>0,85</b>
ALAMEDILLA	271,22	533	0,51	<b>0,75</b>
ALBOLOTE	7.137,47	10.137	0,70	<b>1,04</b>
ALBONDON	260,55	540	0,48	<b>0,72</b>
ALBUÑAN	168,94	452	0,37	<b>0,55</b>
ALBUÑOL	2.130,85	3.694	0,58	<b>0,85</b>
ALBUÑUELAS	437,56	821	0,53	<b>0,79</b>
ALDEIRE	316,38	819	0,39	<b>0,57</b>
ALFACAR	2.423,03	3.033	0,80	<b>1,18</b>
ALGARINEJO	762,41	1.395	0,55	<b>0,81</b>
ALHAMA DE GRANADA	1.891,30	3.225	0,59	<b>0,87</b>
ALHENDIN	3.443,02	5.138	0,67	<b>0,99</b>
ALICUN DE ORTEGA	169,46	360	0,47	<b>0,70</b>
ALMEGIJAR	130,00	451	0,29	<b>0,43</b>
ALMUÑECAR	21.134,33	30.053	0,70	<b>1,04</b>
ALPUJARRA DE LA SIERRA	370,22	1.000	0,37	<b>0,55</b>
ALQUIFE	293,29	725	0,40	<b>0,60</b>
ARENAS DEL REY	229,00	539	0,42	<b>0,63</b>
ARMILLA	8.636,40	11.905	0,73	<b>1,08</b>
ATARFE	8.472,34	11.038	0,77	<b>1,14</b>
BAZA	8.050,67	11.770	0,68	<b>1,01</b>
BEAS DE GRANADA	459,06	630	0,73	<b>1,08</b>
BEAS DE GUADIX	162,64	210	0,77	<b>1,15</b>
BENALUA	1.346,48	2.005	0,67	<b>1,00</b>
BENALUA DE LAS VILLAS	471,34	684	0,69	<b>1,02</b>
BENAMAUREL	938,12	1.630	0,58	<b>0,85</b>
BERCHULES	259,56	774	0,34	<b>0,50</b>
BUBION	243,68	546	0,45	<b>0,66</b>
BUSQUISTAR	133,08	229	0,58	<b>0,86</b>
CACIN	146,97	294	0,50	<b>0,74</b>
CADIAR	518,45	1.131	0,46	<b>0,68</b>
CAJAR	1.947,81	2.441	0,80	<b>1,18</b>
CALAHORRA (LA)	300,65	722	0,42	<b>0,62</b>
CALICASAS	216,93	435	0,50	<b>0,74</b>
CAMPOTEJAR	520,67	789	0,66	<b>0,98</b>
CANILES	1.587,37	2.188	0,73	<b>1,08</b>
CAÑAR	106,31	304	0,35	<b>0,52</b>
CAPILEIRA	299,06	641	0,47	<b>0,69</b>
CARATAUNAS	46,31	233	0,20	<b>0,29</b>
CARCHUNA-CALAHONDA	2.883,11	4.314	0,67	<b>0,99</b>
CASTARAS	89,45	324	0,28	<b>0,41</b>
CASTILLEJAR	514,56	1.313	0,39	<b>0,58</b>
CASTRIL	739,70	1.413	0,52	<b>0,78</b>
CENES DE LA VEGA	2.855,14	4.380	0,65	<b>0,97</b>
CHAUCHINA	2.415,13	3.183	0,76	<b>1,12</b>
CHIMENEAS	660,99	850	0,78	<b>1,15</b>
CHURRIANA DE LA VEGA	7.261,07	8.077	0,90	<b>1,33</b>
CIJUELA	1.444,13	2.175	0,66	<b>0,98</b>
COGOLLOS DE GUADIX	285,41	639	0,45	<b>0,66</b>
COGOLLOS VEGA	994,79	1.215	0,82	<b>1,21</b>
COLOMERA	581,40	870	0,67	<b>0,99</b>
CORTES DE BAZA	837,87	1.480	0,57	<b>0,84</b>
CORTES Y GRAENA	323,70	740	0,44	<b>0,65</b>
CUEVAS DEL CAMPO	602,73	1.429	0,42	<b>0,63</b>
CULLAR	1.793,29	3.173	0,57	<b>0,84</b>
CULLAR VEGA	2.931,38	3.292	0,89	<b>1,32</b>
DARRO	571,52	839	0,68	<b>1,01</b>
DEHESAS DE GUADIX	165,21	368	0,45	<b>0,67</b>
DEHESAS VIEJAS	319,58	636	0,50	<b>0,74</b>

LOCALIDAD	PRT (t)	NTI	CMPRT	CMPRR
DEIFONTES	1.084,07	1.213	0,89	<b>1,32</b>
DIEZMA	351,49	648	0,54	<b>0,80</b>
DILAR	726,44	1.139	0,64	<b>0,95</b>
DOLAR	243,65	569	0,43	<b>0,63</b>
DOMINGO PEREZ	370,47	593	0,62	<b>0,93</b>
DUDAR	169,18	217	0,78	<b>1,16</b>
DURCAL	2.799,47	3.922	0,71	<b>1,06</b>
ESCUZAR	436,79	660	0,66	<b>0,98</b>
FERREIRA	134,14	287	0,47	<b>0,69</b>
FONELAS	341,14	446	0,76	<b>1,13</b>
FORNES	224,75	368	0,61	<b>0,91</b>
FREILA	312,27	743	0,42	<b>0,62</b>
FUENTE VAQUEROS	2.269,58	2.675	0,85	<b>1,26</b>
GABIAS (LAS)	7.110,97	11.636	0,61	<b>0,91</b>
GALERA	452,93	1.415	0,32	<b>0,47</b>
GOBERNADOR	110,91	206	0,54	<b>0,80</b>
GOJAR	2.437,38	3.110	0,78	<b>1,16</b>
GOR	284,10	965	0,29	<b>0,44</b>
GORAFE	149,43	465	0,32	<b>0,48</b>
GRANADA	99.103,58	154.840	0,64	<b>0,95</b>
GUADAHORTUNA	772,41	1.185	0,65	<b>0,97</b>
GUADIX	7.783,40	12.544	0,62	<b>0,92</b>
GUAJARES (LOS)	582,84	1.025	0,57	<b>0,84</b>
GUALCHOS	2.312,80	4.049	0,57	<b>0,85</b>
GÚEJAR SIERRA	1.132,93	1.743	0,65	<b>0,96</b>
GÚEVEJAR	1.051,21	1.154	0,91	<b>1,35</b>
HUELAGO	228,63	357	0,64	<b>0,95</b>
HUENEJA	483,25	1.067	0,45	<b>0,67</b>
HUESCAR	2.930,66	6.032	0,49	<b>0,72</b>
HUETOR SANTILLAN	831,32	1.233	0,67	<b>1,00</b>
HUETOR TAJAR	3.669,81	5.636	0,65	<b>0,96</b>
HUETOR VEGA	4.877,16	5.501	0,89	<b>1,31</b>
ILLORA	4.699,89	6.041	0,78	<b>1,15</b>
ITRABO	325,51	781	0,42	<b>0,62</b>
IZNALLOZ	2.174,87	2.705	0,80	<b>1,19</b>
JATAR	224,39	332	0,68	<b>1,00</b>
JAYENA	440,55	728	0,61	<b>0,90</b>
JEREZ DEL MARQUESADO	423,21	1.219	0,35	<b>0,51</b>
JETE	254,44	603	0,42	<b>0,63</b>
JUN	1.459,33	1.625	0,90	<b>1,33</b>
JUVILES	54,50	166	0,33	<b>0,49</b>
LACHAR	1.563,42	2.129	0,73	<b>1,09</b>
LANJARON	1.430,04	2.521	0,57	<b>0,84</b>
LANTEIRA	231,55	577	0,40	<b>0,59</b>
LECRIN	940,45	1.552	0,61	<b>0,90</b>
LENTEGI	101,16	338	0,30	<b>0,44</b>
LOBRAS	48,97	193	0,25	<b>0,38</b>
LOJA	9.569,51	11.607	0,82	<b>1,22</b>
LUGROS	159,60	274	0,58	<b>0,86</b>
LUJAR	202,45	629	0,32	<b>0,48</b>
MALAHA (LA)	749,21	1.059	0,71	<b>1,05</b>
MARACENA	7.401,73	10.774	0,69	<b>1,02</b>
MARCHAL	177,90	281	0,63	<b>0,94</b>
MOCLIN	1.374,13	2.524	0,54	<b>0,81</b>
MOLVIZAR	1.180,33	1.406	0,84	<b>1,24</b>
MONACHIL	5.089,67	8.718	0,58	<b>0,87</b>
MONTEFRIO	1.918,61	2.504	0,77	<b>1,14</b>
MONTEJICAR	908,95	1.371	0,66	<b>0,98</b>
MONTILLANA	446,81	708	0,63	<b>0,94</b>



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

LOCALIDAD	PRT (t)	NTI	CMPRT	CMPRR
MORALEDA DE ZAFAYONA	1.183,27	1.562	0,76	<b>1,12</b>
MORELABOR	300,06	619	0,48	<b>0,72</b>
MOTRIL	26.021,04	30.543	0,85	<b>1,26</b>
MURTAS	194,16	693	0,28	<b>0,42</b>
NEVADA	362,58	1.270	0,29	<b>0,42</b>
NIGÜELAS	466,41	813	0,57	<b>0,85</b>
NIVAR	269,30	582	0,46	<b>0,69</b>
OGIJARES	6.354,68	7.003	0,91	<b>1,34</b>
ORCE	561,40	1.325	0,42	<b>0,63</b>
ORGIVA	2.577,75	3.649	0,71	<b>1,05</b>
OTIVAR	329,58	754	0,44	<b>0,65</b>
PADUL	3.571,15	5.161	0,69	<b>1,03</b>
PAMPANEIRA	203,86	341	0,60	<b>0,89</b>
PEDRO MARTINEZ	420,48	952	0,44	<b>0,65</b>
PELIGROS	4.636,95	6.141	0,76	<b>1,12</b>
PEZA (LA)	581,02	887	0,66	<b>0,97</b>
PINAR (EL)	469,05	846	0,55	<b>0,82</b>
PINOS GENIL	497,83	831	0,60	<b>0,89</b>
PINOS PUENTE	5.151,38	6.043	0,85	<b>1,26</b>
PIÑAR	470,58	756	0,62	<b>0,92</b>
POLICAR	100,11	177	0,57	<b>0,84</b>
POLOPOS	690,03	1.677	0,41	<b>0,61</b>
PORTUGOS	147,41	294	0,50	<b>0,74</b>
PUEBLA DE DON FADRIQUE	1.077,12	2.174	0,50	<b>0,73</b>
PULIANAS	3.121,48	2.420	1,29	<b>1,91</b>
PURULLENA	1.008,82	1.274	0,79	<b>1,17</b>
QUENTAR	463,47	735	0,63	<b>0,93</b>
RUBITE	190,40	532	0,36	<b>0,53</b>
SALAR	1.081,51	1.783	0,61	<b>0,90</b>
SALOBREÑA	7.386,10	11.340	0,65	<b>0,97</b>
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	217,49	395	0,55	<b>0,82</b>
SANTA FE	6.556,00	8.655	0,76	<b>1,12</b>
SOPORTUJAR	71,92	221	0,33	<b>0,48</b>
SORVILAN	263,95	866	0,30	<b>0,45</b>
TAHA (LA)	347,01	793	0,44	<b>0,65</b>
TORRE-CARDELA	377,29	721	0,52	<b>0,78</b>
TORRENUEVA	1.799,80	5.759	0,31	<b>0,46</b>
TORVIZCON	249,94	622	0,40	<b>0,60</b>
TREVELEZ	354,69	627	0,57	<b>0,84</b>
TURON	87,64	202	0,43	<b>0,64</b>
TURRO (EL)	68,79	191	0,36	<b>0,53</b>
UGIJAR	814,00	1.788	0,46	<b>0,67</b>
VALDERRUBIO	1.029,31	1.241	0,83	<b>1,23</b>
VALLE (EL)	434,58	896	0,49	<b>0,72</b>
VALLE DEL ZALABI	1.034,38	1.641	0,63	<b>0,93</b>
VALOR	207,15	755	0,27	<b>0,41</b>
VEGAS DEL GENIL	4.217,30	5.076	0,83	<b>1,23</b>
VELEZ DE BENAUDALLA	1.129,89	1.910	0,59	<b>0,88</b>
VENTAS DE HUELMA	289,27	541	0,53	<b>0,79</b>
VENTAS DE ZAFARRAYA	522,44	723	0,72	<b>1,07</b>
VILLA DE OTURA	3.781,37	3.535	1,07	<b>1,59</b>
VILLAMENA	392,65	619	0,63	<b>0,94</b>
VILLANUEVA DE LAS TORRES	239,48	643	0,37	<b>0,55</b>
VILLANUEVA MESIA	830,77	1.043	0,80	<b>1,18</b>
VIZNAR	356,05	583	0,61	<b>0,91</b>
ZAFARRAYA	776,17	1.207	0,64	<b>0,95</b>
ZAGRA	361,12	541	0,67	<b>0,99</b>
ZUBIA (LA)	7.708,20	10.000	0,77	<b>1,14</b>
ZUJAR	1.100,17	1.831	0,60	<b>0,89</b>
<b>Provincia</b>	<b>399.663,08</b>	<b>592.263</b>	<b>0,67</b>	<b>1,00</b>

PRT (t) = Producción de Residuos Tratados (en toneladas)

NTI = Número Total de Inmuebles

CMPRT = Coeficiente Municipal de Producción de Residuos Tratados

CMPRR = Coeficiente municipal de producción y reciclado de residuos



Se mantienen los usos establecidos en la Ordenanza original aunque modificando los importes y tramos de cuotas tributarias, lo que garantiza un reparto más solidario de la carga tributaria, teniendo siempre presentes criterios genéricos de capacidad económica de los obligados a satisfacerla.

Para el **uso residencial** se establece una “**Cuota Media Provincial de Uso Residencial**” (CMPUR), que garantiza la contribución equitativa provincial al sostenimiento del servicio público. Esta CMPUR resulta de dividir el coste del servicio de tratamiento de los residuos municipales, vinculados al uso residencial, entre el total de recibos generados en dicho uso, cuyo importe asciende a 20'77 €, una vez realizados los ajustes señalados en el informe económico.

La cuota de la tasa resultante de la tasa en el uso residencial será el resultado de multiplicar esta Cuota Media Provincial de Uso Residencial por el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos consignado anteriormente.

Para los **usos Almacén-estacionamiento, Industrial y Oficinas** se establece una cuota de 10, 15 y 10 €, respectivamente, si bien, dichas cuotas serán diferentes en cada Entidad Local por aplicación del Coeficiente Municipal de de Producción y Reciclado de Residuos, al tiempo que se le aplica un **Índice de Localización**, coeficiente que ajusta la incidencia que sobre la generación de residuos tiene la agrupación de población, de manera que se corrigen las diferencias entre la producción real de residuos de cada individuo respecto a la producción de residuos *per cápita*, para establecer una homogeneización de la producción de residuos entre habitantes de distintas poblaciones.

Dicho factor se corrige aplicando el siguiente coeficiente:

Tramo	Descripción	I.L.
Tramo 1	<2.000 habitantes	1,00
Tramo 2	Entre 2.001 y 5.000 habitantes	1,25
Tramo 3	Entre 5.001 y 20.000 habitantes	1,50
Tramo 4	Entre 20.001 y 50.000 habitantes	1,75
Tramo 5	> 50.000 habitantes	2,00



Para los **usos Comercial y Ocio-Hostelería**, y en consonancia con el principio “quien contamina paga”, se establecen distintos tramos atendiendo a la “superficie construida”, según datos ofrecidos por el Catastro Inmobiliario, que pone en relación la superficie con la capacidad de generación de residuos, evidenciando la relación directa que existe en estos usos, en cuanto a que, a mayor superficie, mayor generación de residuos, al tiempo que se le aplica igualmente el anterior **Índice de Localización**.

Los tramos contemplados en estos usos son:

### C- Uso Comercial

Tramo	Superficie construida (m2)	Cuota
Tramo 1	<100	10,00 €
Tramo 2	101 - 500	20,00 €
Tramo 3	501 - 1000	30,00 €
Tramo 4	1.001 - 5.000	40,00 €
Tramo 5	5.001 - 10.000	50,00 €
Tramo 6	>10.000	100,00 €

### G- Uso Ocio-Hostelería

Tramo	Superficie construida (m2)	Tasa
Tramo 1	<100	75,00 €
Tramo 2	101 - 500	150,00 €
Tramo 3	501 - 1000	300,00 €
Tramo 4	1.001 - 5.000	500,00 €
Tramo 5	5.001 - 10.000	1.000,00 €
Tramo 6	>10.000	2.000,00 €

De conformidad con el artículo 57.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará siempre como



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

referencia a efectos de conformar el contenido del Padrón Fiscal de la tasa será el Catastro Inmobiliario.

Según todo lo anterior, con la presente Ordenanza se da cumplimiento a los fallos judiciales recaídos, se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función del que el importe anual de la tasa por se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo acordado por la Excm. Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada con fecha 8 de marzo de 2.013, por el que se dispone la imposición y ordenación de la tasa y de conformidad con lo anterior se deroga la Ordenanza Fiscal según el texto aprobado en los aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sus sesiones de 2 de mayo de 2013 y 19 de diciembre de 2013 y se propone una nueva Ordenanza Fiscal Provincial Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales en la Provincia de Granada, en los términos que resultan de los apartados siguientes:

**ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS  
MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE GRANADA**

**Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el Art. 20.4.s, y el 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de Marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales de la provincia de Granada, que se incluyen como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio “quien contamina paga” esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

#### **Art. 2.- AMBITO TERRITORIAL**

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial propio de la Excm. Diputación Provincial de Granada, esto es, en la provincia de Granada, en la que extiende su competencia, integrada por todos los municipios de la provincia, según los términos que resulten de la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de tratamiento de residuos municipales.

#### **Art. 3.- HECHO IMPONIBLE.**





1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

1.1. No están incluidos en el hecho imponible regulado en la presente ordenanza la prestación del servicio público a los inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes supuestos:

a) Aquellos declarados en ruina.

b) Los inmuebles de superficie inferior a 20 m<sup>2</sup>, incluida la que corresponde a los elementos comunes.

c) Inmuebles que se encuentren deshabitados, o en un estado de abandono y deterioro tal que evidencien su absoluta inadecuación para desarrollar en ellos cualquier actividad generadora de residuos o que por cualquier otra causa no reciban los servicios de recogida de residuos municipales y de abastecimiento de agua, siendo necesario acreditar dichas circunstancias a petición de los interesados aportando la siguiente documentación:

- Solicitud del interesado en el que consten sus datos personales e información relativa al inmueble referido.
- Certificado emitido por el Secretario Municipal o funcionario legalmente habilitado que acredite que el inmueble se encuentra deshabitado, careciendo de los servicios municipales básicos de agua y recogida de basuras.

d) En aquellos polígonos industriales donde la recogida de residuos urbanos no se realice por el municipio, llevándose a cabo una recogida de residuos de carácter no municipal especificado en el Art. 4, apartado 2 de la presente Ordenanza, los titulares de los inmuebles afectados podrán solicitar la no procedencia de aplicación de la tasa, al



quedar excluidos del hecho imponible, quedando vigente por el plazo de cinco años, fecha en la que deberá volver a solicitarse.

La solicitud se realizará por el titular del inmueble afectado, estando al corriente en el pago de la tasa, y aportando ante el organismo de recaudación certificado del municipio donde se encuentre radicado el inmueble afecto a actividad empresarial, de la no realización de la recogida municipal en dicho inmueble, al ser realizada dicha recogida de residuos, por los propios empresarios radicados en el polígono industrial donde se ubica el inmueble del solicitante.

2. Constituye igualmente el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal de los inmuebles de naturaleza rústica destinados a establecimientos de hostelería y restauración.

3. La prestación sujeta a tributación podrá realizarse mediante el sistema de gestión directa, o bien indirecta a través de contrata o empresa especializada, o cualquier sistema que la Ley contemple, siendo independiente de la forma de gestión que la Administración considere.

4. Los servicios técnicos del Servicio interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios a prestar, residuos a tratar, productos o circunstancias no claramente definidas.

#### **Art. 4.- DEFINICIONES APLICABLES A LA ORDENANZA FISCAL.**

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, y de conformidad con las definiciones del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos



contaminados y del artículo 3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se considerarán:

### **1. Residuos municipales (residuos sólidos urbanos):**

Residuos municipales procedentes del servicio de recogida municipal, concretamente:

Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, generados en industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios y restauración y catering, así como del sector servicios en general.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

### **2. Residuos municipales no procedentes de la recogida municipal:**

Se definen como residuos municipales no procedentes de la recogida municipal los residuos procedentes de particulares, industrias, comercios, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general, asimilables a domésticos, que por su volumen, tipología o características, aún cuando procedan del servicio de recogida municipal, se realice de manera específica y diferenciada de los de la recogida viaria municipal y cuyo transporte a centro de tratamiento se realiza de forma individualizada, quedando fuera



del ámbito de regulación de esta Ordenanza. Dentro de ellos se diferencian los siguientes tipos:

- a) Residuos municipales procedentes de recogidas selectivas presentados de forma diferenciada y que no requieran un tratamiento posterior (RAEE's, metales, papel-cartón, vidrio, envases plásticos, etc.).
- b) Residuos asimilables a domiciliarios que no contengan materiales biodegradables ni valorizables.
- c) Residuos municipales asimilables a domiciliarios que contengan mezcla de materiales reciclables (fracción orgánica biodegradable, madera, papel-cartón, metal, envases, vidrio, u otros materiales valorizables).
- d) Residuos vegetales limpios. Aquellos residuos vegetales que no contengan tierras u otro tipo de material inorgánico no biodegradable.
- e) Residuos no valorizables procedentes de otros procesos de tratamiento.
- f) Otros residuos municipales. Aquellos que no se encuentren definidos en los apartados anteriores.

### **3. Servicio de tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.**

Se considera tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal, las operaciones de transferencia, tratamiento, valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación de residuos procedentes de la recogida municipal, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento y posterior cierre de los vertederos.

### **4. Recaudación, Gestión, Inspección y Liquidación de la tasa por la prestación del servicio.**

El servicio de gestión, recaudación y liquidación de la tasa por los servicios prestados se encomienda al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación



Provincial de Granada, sin perjuicio de la facultad de formalización de otras fórmulas de colaboración que, con el fin de mejorar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la aplicación de la tasa, mejor contribuyan a la satisfacción del interés público.

#### **ART. 5.- SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente:

Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el Art. 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

#### **Art. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Art. 7.- CUOTA TRIBUTARIA.**

El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla y reglas:

1. Tabla:

**USO:**

**V-Uso Residencial**

	Importe Tasa
Cuota Media Provincial del Uso Residencial	20'77 €

A esta Cuota Media Provincial del Uso Residencial se le aplicará un Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR), determinado en función de la producción y reciclado de residuos en cada Entidad Local, conforme a la siguiente fórmula:

$$CMPRR = \frac{CMPRT}{CPPRT}$$

Donde:



CMPRR = Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos.

CMPRT = Coeficiente Municipal de Producción de Residuos Tratados. Este coeficiente se calcula dividiendo la producción residuos tratados (PRT) del municipio entre el número total de inmuebles del municipio.

CPPRT = Coeficiente Provincial de Producción de Residuos Tratados, que resulta de dividir la producción de residuos tratados (PRT) provincial entre el número total de inmuebles de la provincia.

La cuota de la tasa por Entidad Local es el resultado de multiplicar la Cuota Media Provincial de Uso Residencial (20'77 €) por su correspondiente Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR) de cada Entidad Local.

#### **A- Uso Almacén- estacionamiento**

	Importe Tasa
Cuota	10 €

A esta Cuota se le aplicará el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR) y el Índice de Localización, que contempla la realidad poblacional de cada Entidad Local en cuestión, conforme a la siguiente fórmula:

$$Tasa_{\text{Almacén-Estacionamiento}} = C_{AE} \times \text{CMPRR} \times \text{IL}$$

Donde:

$C_{AE}$  = Cuota de Almacén y Estacionamiento.

CMPRR = Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos.

IL = Índice de Localización.

#### **I- Uso Industrial**

	Importe Tasa
--	--------------



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

Cuota 15 €

A esta Cuota se le aplicará el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR) y el Índice de Localización, que contempla la realidad poblacional de cada Entidad Local en cuestión, conforme a la siguiente fórmula:

$$Tasa_{OIndustria} = C_i \times CMPRR \times IL$$

Donde:

$C_i$  = Cuota Industrial

CMPRR = Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos.

IL = Índice de Localización

#### **O- Uso Oficinas**

	Importe Tasa
Cuota	10 €

A esta Cuota se le aplicará el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR) y el Índice de Localización, que contempla la realidad poblacional de cada Entidad Local en cuestión, conforme a la siguiente fórmula:

$$Tasa_{Oficinas} = C_o \times CMPRR \times IL$$

Donde:

$C_o$  = Cuota Oficinas

CMPRR = Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos.

IL = Índice de Localización

#### **C- Uso Comercial**





Tramos de aplicación para uso comercial:

Tramo	Superficie construida (m2)	Cuota
Tramo 1	<100	10,00 €
Tramo 2	101 - 500	20,00 €
Tramo 3	501 – 1.000	30,00 €
Tramo 4	1.001 - 5.000	40,00 €
Tramo 5	5.001 - 10.000	50,00 €
Tramo 6	>10.000	100,00 €

A esta Cuota por Tramos ( $CT_C$ ) se le aplicará el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR) y el Índice de Localización, que contempla la realidad poblacional de cada Entidad Local en cuestión, conforme a la siguiente fórmula:

$$Tasa_{Comercial} = CT_C \times CMPRR \times IL$$

Donde:

$CT_C$  = Cuota del tramo para uso comercial

CMPRR = Coeficiente Municipal de Producción y reciclado

IL = Índice de Localización

### G- Uso Ocio-Hostelería

Tramo	Superficie construida (m2)	Tasa
Tramo 1	<100	75,00 €
Tramo 2	101 - 500	150,00 €
Tramo 3	501 – 1.000	300,00 €
Tramo 4	1.001 - 5.000	500,00 €
Tramo 5	5.001 - 10.000	1.000,00 €



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

---

Tramo 6	>10.000	2.000,00 €
---------	---------	------------

---

A esta Cuota por Tramos ( $CT_{O-H}$ ) se le aplicará el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR) y el Índice de Localización, que contempla la realidad poblacional de cada Entidad Local en cuestión, conforme a la siguiente fórmula:

$$Tasa_{O-H} = C_{O-H} \times CMPRR \times IL$$

Donde:

$CT_{O-H}$  = Cuota del tramo para uso Ocio y Hostelería

CMPRR = Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado

IL = Índice de Localización

El Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR) de cada Entidad Local, será aprobado y se hará público junto con en el Padrón Fiscal de la tasa.

## 2. Reglas:

1ª. El Ayuntamiento interesado podrá abonar, antes del último día del mes de junio del año que se trate, el importe que resulte del total de la tasas correspondientes a los inmuebles de su Entidad Local por tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida domiciliaria de basuras efectuada por las entidades locales adheridas al Servicio, y según el Padrón Fiscal aprobado con anterioridad. En tal supuesto, no se pondrán al cobro los recibos correspondientes a los sujetos pasivos del término municipal.

2ª. Para aquellos ayuntamientos que abonen, antes del último día del mes de junio del año que se trate, el importe que resulte del total de la tasas correspondientes a los inmuebles de su Entidad Local por tratamiento de residuos municipales procedentes



de la recogida domiciliaria de basuras, se practicará una bonificación del 5% sobre el total de dichas cuotas municipales por su colaboración en la recaudación, de conformidad con el artículo 9.1 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3ª. Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

4ª.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de Marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria ponderada por el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR):

- a) 0'5 a pensionistas, jubilados y personas mayores de 67 años, para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda.
  - Documentación acreditativa de la condición de pensionista o jubilado.
  
- b) 0'5 a familias numerosas para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los requisitos siguientes:
  - Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
  - Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda, y título de familia numerosa.



c) 0 a familias con todos sus miembros en situación de desempleo para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, y que cumplan el siguiente requisito:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, y estando inscritos como demandantes de empleo en el correspondiente Servicio Público, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena.

Deberán presentar, junto a la solicitud:

- D.N.I. del titular de la vivienda.
- Certificado de residencia colectivo expedido por el Ayuntamiento donde se encuentre ubicada la vivienda, acreditativo de la totalidad de las personas empadronadas en el domicilio de que se trate.
- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- Declaración responsable, haciendo figurar en el mismo escrito los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, en los correspondientes registros públicos.

5ª.- Para la efectiva aplicación de los coeficientes de reducción de la cuota contemplados en la regla 4ª será requisito imprescindible que el inmueble objeto de la tasa constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.



6ª.- El Índice de Localización previsto para todos los usos, excepto el uso residencial, es el siguiente:

Tramo	Descripción	I.L.
Tramo 1	<2.000 habitantes	1,00
Tramo 2	Entre 2.001 y 5.000 habitantes	1,25
Tramo 3	Entre 5.001 y 20.000 habitantes	1,50
Tramo 4	Entre 20.001 y 50.000 habitantes	1,75
Tramo 5	> 50.000 habitantes	2,00

3.- Para aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos se establece una bonificación del 3% sobre la cuota, de conformidad con el artículo 9.1 segundo párrafo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Se establecen las siguientes cuotas mínimas, según uso, por objeto tributario sujeto a la tasa en todo caso, salvo las referidas a la cuota “0” y bonificación por domiciliación de cuotas reducidas contempladas en las reglas del presente artículo.

Uso Residencial: 10 €.

Uso Almacén- estacionamiento: 10 €.

Uso Oficinas: 10 €.

Uso Comercial: 10 €.

Uso Industrial: 15 €.

Uso Ocio-hostelería: 75 €.

#### **Art. 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

En el tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el día uno de enero de cada ejercicio, salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la



cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte del año que se encuentre en vigor, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación o autoliquidación que proceda.

El periodo impositivo de la tasa por el servicio de tratamiento de residuos municipales coincide con el año natural (el del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica respecto a establecimientos de ocio-hostelería), y se devenga el primer día del periodo impositivo, excepto cuando se trate de una declaración de alta, en cuyo caso se devengará el día en que se produzca el alta.

#### **Art. 9.- PADRÓN FISCAL.**

1. Por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, se formará un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados por la exacción y el importe de las cuotas.

Dicho Padrón tendrá carácter anual, y se elaborará a partir del Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y respecto a los inmuebles destinados a establecimientos de hostelería y restauración, también a partir del Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, de todos los municipios a los que se preste el servicio, correspondiente al año anterior al de aplicación de la tasa.

2. El padrón contendrá para cada uno de los municipios:

a) En relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales, e inmuebles rústicos destinados a establecimientos de hostelería y restauración, afectados por la prestación del servicio: localización, referencia catastral y superficie construida.



b) En relación con los sujetos pasivos: Nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.

c) En relación con la deuda tributaria: El importe de la tasa por cada inmueble, incluyendo los importes totales de cuotas de cada municipio y el total de cuotas de los municipios a los que se preste el servicio.

d) El Padrón contendrá así mismo relación de los contribuyentes con reducción de cuotas que tendrá eficacia por 5 años, rectificándose anualmente y formándose cada 5 años.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota “0 y 0’5”, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Servicio Provincial Tributario para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Servicio Provincial Tributario para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota “0 y 0’5” rectificando su inclusión en el padrón de beneficiarios.

3. El padrón será aprobado por el Presidente de la Exma. Diputación Provincial de Granada o Sr./Sra. Diputado/a en quién delegue.

Posteriormente el padrón será expuesto al público durante un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

Corresponde al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

**Art.10. PAGO, LIQUIDACIÓN, RECAUDACION Y REGIMEN DE GESTION DE LA TASA.**

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario comprendido entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre de cada año, o si este día no fuera hábil, el siguiente hábil (Art. 62 LGT.)

No procederá la puesta al cobro de los recibos correspondientes a los municipios cuyo importe total de cuotas haya sido satisfecho en su integridad por el Ayuntamiento





Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

respectivo con anterioridad al último día de junio del año que se trate, liberando en consecuencia la deuda de los sujetos pasivos (Art. 33.1 del Reglamento General de recaudación).

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el “Uso” asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el “Uso” del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al “Uso” real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (Art. 101 LGT) hasta que se produzca la corrección en el Catastro y se realicen las liquidaciones definitivas.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El “**Coefficiente Municipal de de Producción y Reciclado de Residuos**” (**CMPRR**) aplicable al año 2016 se calcula poniendo en relación la producción de residuos tratados procedentes de cada municipio con el número de inmuebles del mismo. De este cálculo resulta el Coeficiente Municipal de Producción de Residuos Tratados (**CMPRT**). Este coeficiente se relaciona a su vez con el resultado de dividir el número total de toneladas tratadas en la provincia entre el número total de inmuebles de la misma, el denominado Coeficiente Provincial de Producción de Residuos Tratados (**CPPRT**). Del resultado de dividir el **CMPRT** entre el **CPPRT** se obtiene el Coeficiente Municipal de Producción y Reciclado de residuos (**CMPRR**). Por consiguiente, la finalidad de este coeficiente es ponderar la producción de cada municipio con la producción media aplicando de esta forma el principio “quien contamina paga”.

Para aquellos municipios que realicen la recogida de residuos municipales de forma agrupada se mantiene el criterio objetivo de población para la distribución y asignación de producción de residuos.



En el año 2016 el **Coefficiente Municipal de de Producción y Reciclado de Residuos (CMPRR)** por entidad local de la provincia, aplicable a efectos de esta tasa, es el siguiente:

LOCALIDAD	PRT (t)	NTI	CMPRT	CMPRR
AGRON	131,89	229	0,58	<b>0,85</b>
ALAMEDILLA	271,22	533	0,51	<b>0,75</b>
ALBOLOTE	7.137,47	10.137	0,70	<b>1,04</b>
ALBONDON	260,55	540	0,48	<b>0,72</b>
ALBUÑAN	168,94	452	0,37	<b>0,55</b>
ALBUÑOL	2.130,85	3.694	0,58	<b>0,85</b>
ALBUÑUELAS	437,56	821	0,53	<b>0,79</b>
ALDEIRE	316,38	819	0,39	<b>0,57</b>
ALFACAR	2.423,03	3.033	0,80	<b>1,18</b>
ALGARINEJO	762,41	1.395	0,55	<b>0,81</b>
ALHAMA DE GRANADA	1.891,30	3.225	0,59	<b>0,87</b>
ALHENDIN	3.443,02	5.138	0,67	<b>0,99</b>
ALICUN DE ORTEGA	169,46	360	0,47	<b>0,70</b>
ALMEGIJAR	130,00	451	0,29	<b>0,43</b>
ALMUÑECAR	21.134,33	30.053	0,70	<b>1,04</b>
ALPUJARRA DE LA SIERRA	370,22	1.000	0,37	<b>0,55</b>
ALQUIFE	293,29	725	0,40	<b>0,60</b>
ARENAS DEL REY	229,00	539	0,42	<b>0,63</b>
ARMILLA	8.636,40	11.905	0,73	<b>1,08</b>
ATARFE	8.472,34	11.038	0,77	<b>1,14</b>
BAZA	8.050,67	11.770	0,68	<b>1,01</b>
BEAS DE GRANADA	459,06	630	0,73	<b>1,08</b>
BEAS DE GUADIX	162,64	210	0,77	<b>1,15</b>
BENALUA	1.346,48	2.005	0,67	<b>1,00</b>
BENALUA DE LAS VILLAS	471,34	684	0,69	<b>1,02</b>
BENAMAUREL	938,12	1.630	0,58	<b>0,85</b>
BERCHULES	259,56	774	0,34	<b>0,50</b>
BUBION	243,68	546	0,45	<b>0,66</b>
BUSQUISTAR	133,08	229	0,58	<b>0,86</b>
CACIN	146,97	294	0,50	<b>0,74</b>
CADIAR	518,45	1.131	0,46	<b>0,68</b>
CAJAR	1.947,81	2.441	0,80	<b>1,18</b>
CALAHORRA (LA)	300,65	722	0,42	<b>0,62</b>
CALICASAS	216,93	435	0,50	<b>0,74</b>
CAMPOTEJAR	520,67	789	0,66	<b>0,98</b>
CANILES	1.587,37	2.188	0,73	<b>1,08</b>
CAÑAR	106,31	304	0,35	<b>0,52</b>
CAPILEIRA	299,06	641	0,47	<b>0,69</b>
CARATAUNAS	46,31	233	0,20	<b>0,29</b>
CARCHUNA-CALAHONDA	2.883,11	4.314	0,67	<b>0,99</b>
CASTARAS	89,45	324	0,28	<b>0,41</b>
CASTILLEJAR	514,56	1.313	0,39	<b>0,58</b>
CASTRIL	739,70	1.413	0,52	<b>0,78</b>
CENES DE LA VEGA	2.855,14	4.380	0,65	<b>0,97</b>
CHAUCHINA	2.415,13	3.183	0,76	<b>1,12</b>
CHIMENEAS	660,99	850	0,78	<b>1,15</b>
CHURRIANA DE LA VEGA	7.261,07	8.077	0,90	<b>1,33</b>
CIJUELA	1.444,13	2.175	0,66	<b>0,98</b>
COGOLLOS DE GUADIX	285,41	639	0,45	<b>0,66</b>
COGOLLOS VEGA	994,79	1.215	0,82	<b>1,21</b>
COLOMERA	581,40	870	0,67	<b>0,99</b>
CORTES DE BAZA	837,87	1.480	0,57	<b>0,84</b>
CORTES Y GRAENA	323,70	740	0,44	<b>0,65</b>
CUEVAS DEL CAMPO	602,73	1.429	0,42	<b>0,63</b>
CULLAR	1.793,29	3.173	0,57	<b>0,84</b>
CULLAR VEGA	2.931,38	3.292	0,89	<b>1,32</b>
DARRO	571,52	839	0,68	<b>1,01</b>
DEHESAS DE GUADIX	165,21	368	0,45	<b>0,67</b>
DEHESAS VIEJAS	319,58	636	0,50	<b>0,74</b>

LOCALIDAD	PRT (t)	NTI	CMPRT	CMPRR
DEIFONTES	1.084,07	1.213	0,89	<b>1,32</b>
DIEZMA	351,49	648	0,54	<b>0,80</b>
DILAR	726,44	1.139	0,64	<b>0,95</b>
DOLAR	243,65	569	0,43	<b>0,63</b>
DOMINGO PEREZ	370,47	593	0,62	<b>0,93</b>
DUDAR	169,18	217	0,78	<b>1,16</b>
DURCAL	2.799,47	3.922	0,71	<b>1,06</b>
ESCUZAR	436,79	660	0,66	<b>0,98</b>
FERREIRA	134,14	287	0,47	<b>0,69</b>
FONELAS	341,14	446	0,76	<b>1,13</b>
FORNES	224,75	368	0,61	<b>0,91</b>
FREILA	312,27	743	0,42	<b>0,62</b>
FUENTE VAQUEROS	2.269,58	2.675	0,85	<b>1,26</b>
GABIAS (LAS)	7.110,97	11.636	0,61	<b>0,91</b>
GALERA	452,93	1.415	0,32	<b>0,47</b>
GOVERNADOR	110,91	206	0,54	<b>0,80</b>
GOJAR	2.437,38	3.110	0,78	<b>1,16</b>
GOR	284,10	965	0,29	<b>0,44</b>
GORAFE	149,43	465	0,32	<b>0,48</b>
GRANADA	99.103,58	154.840	0,64	<b>0,95</b>
GUADAHORTUNA	772,41	1.185	0,65	<b>0,97</b>
GUADIX	7.783,40	12.544	0,62	<b>0,92</b>
GUAJARES (LOS)	582,84	1.025	0,57	<b>0,84</b>
GUALCHOS	2.312,80	4.049	0,57	<b>0,85</b>
GÚEJAR SIERRA	1.132,93	1.743	0,65	<b>0,96</b>
GÚEVEJAR	1.051,21	1.154	0,91	<b>1,35</b>
HUELAGO	228,63	357	0,64	<b>0,95</b>
HUENEJA	483,25	1.067	0,45	<b>0,67</b>
HUESCAR	2.930,66	6.032	0,49	<b>0,72</b>
HUETOR SANTILLAN	831,32	1.233	0,67	<b>1,00</b>
HUETOR TAJAR	3.669,81	5.636	0,65	<b>0,96</b>
HUETOR VEGA	4.877,16	5.501	0,89	<b>1,31</b>
ILLORA	4.699,89	6.041	0,78	<b>1,15</b>
ITRABO	325,51	781	0,42	<b>0,62</b>
IZNALLOZ	2.174,87	2.705	0,80	<b>1,19</b>
JATAR	224,39	332	0,68	<b>1,00</b>
JAYENA	440,55	728	0,61	<b>0,90</b>
JEREZ DEL MARQUESADO	423,21	1.219	0,35	<b>0,51</b>
JETE	254,44	603	0,42	<b>0,63</b>
JUN	1.459,33	1.625	0,90	<b>1,33</b>
JUVILES	54,50	166	0,33	<b>0,49</b>
LACHAR	1.563,42	2.129	0,73	<b>1,09</b>
LANJARON	1.430,04	2.521	0,57	<b>0,84</b>
LANTEIRA	231,55	577	0,40	<b>0,59</b>
LECRIN	940,45	1.552	0,61	<b>0,90</b>
LENTEGI	101,16	338	0,30	<b>0,44</b>
LOBRAS	48,97	193	0,25	<b>0,38</b>
LOJA	9.569,51	11.607	0,82	<b>1,22</b>
LUGROS	159,60	274	0,58	<b>0,86</b>
LUJAR	202,45	629	0,32	<b>0,48</b>
MALAHA (LA)	749,21	1.059	0,71	<b>1,05</b>
MARACENA	7.401,73	10.774	0,69	<b>1,02</b>
MARCHAL	177,90	281	0,63	<b>0,94</b>
MOCLIN	1.374,13	2.524	0,54	<b>0,81</b>
MOLVIZAR	1.180,33	1.406	0,84	<b>1,24</b>
MONACHIL	5.089,67	8.718	0,58	<b>0,87</b>
MONTEFRIO	1.918,61	2.504	0,77	<b>1,14</b>
MONTEICAR	908,95	1.371	0,66	<b>0,98</b>
MONTILLANA	446,81	708	0,63	<b>0,94</b>



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

LOCALIDAD	PRT (t)	NTI	CMPRT	CMPRR
MORALEDA DE ZAFAYONA	1.183,27	1.562	0,76	<b>1,12</b>
MORELABOR	300,06	619	0,48	<b>0,72</b>
MOTRIL	26.021,04	30.543	0,85	<b>1,26</b>
MURTAS	194,16	693	0,28	<b>0,42</b>
NEVADA	362,58	1.270	0,29	<b>0,42</b>
NIGÜELAS	466,41	813	0,57	<b>0,85</b>
NIVAR	269,30	582	0,46	<b>0,69</b>
OGIJARES	6.354,68	7.003	0,91	<b>1,34</b>
ORCE	561,40	1.325	0,42	<b>0,63</b>
ORGIVA	2.577,75	3.649	0,71	<b>1,05</b>
OTIVAR	329,58	754	0,44	<b>0,65</b>
PADUL	3.571,15	5.161	0,69	<b>1,03</b>
PAMPANEIRA	203,86	341	0,60	<b>0,89</b>
PEDRO MARTINEZ	420,48	952	0,44	<b>0,65</b>
PELIGROS	4.636,95	6.141	0,76	<b>1,12</b>
PEZA (LA)	581,02	887	0,66	<b>0,97</b>
PINAR (EL)	469,05	846	0,55	<b>0,82</b>
PINOS GENIL	497,83	831	0,60	<b>0,89</b>
PINOS PUENTE	5.151,38	6.043	0,85	<b>1,26</b>
PIÑAR	470,58	756	0,62	<b>0,92</b>
POLICAR	100,11	177	0,57	<b>0,84</b>
POLOPOS	690,03	1.677	0,41	<b>0,61</b>
PORTUGOS	147,41	294	0,50	<b>0,74</b>
PUEBLA DE DON FADRIQUE	1.077,12	2.174	0,50	<b>0,73</b>
PULIANAS	3.121,48	2.420	1,29	<b>1,91</b>
PURULLENA	1.008,82	1.274	0,79	<b>1,17</b>
QUENTAR	463,47	735	0,63	<b>0,93</b>
RUBITE	190,40	532	0,36	<b>0,53</b>
SALAR	1.081,51	1.783	0,61	<b>0,90</b>
SALOBREÑA	7.386,10	11.340	0,65	<b>0,97</b>
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	217,49	395	0,55	<b>0,82</b>
SANTA FE	6.556,00	8.655	0,76	<b>1,12</b>
SOPORTUJAR	71,92	221	0,33	<b>0,48</b>
SORVILAN	263,95	866	0,30	<b>0,45</b>
TAHA (LA)	347,01	793	0,44	<b>0,65</b>
TORRE-CARDELA	377,29	721	0,52	<b>0,78</b>
TORRENUEVA	1.799,80	5.759	0,31	<b>0,46</b>
TORVIZCON	249,94	622	0,40	<b>0,60</b>
TREVELEZ	354,69	627	0,57	<b>0,84</b>
TURON	87,64	202	0,43	<b>0,64</b>
TURRO (EL)	68,79	191	0,36	<b>0,53</b>
UGIJAR	814,00	1.788	0,46	<b>0,67</b>
VALDERRUBIO	1.029,31	1.241	0,83	<b>1,23</b>
VALLE (EL)	434,58	896	0,49	<b>0,72</b>
VALLE DEL ZALABI	1.034,38	1.641	0,63	<b>0,93</b>
VALOR	207,15	755	0,27	<b>0,41</b>
VEGAS DEL GENIL	4.217,30	5.076	0,83	<b>1,23</b>
VELEZ DE BENAUDALLA	1.129,89	1.910	0,59	<b>0,88</b>
VENTAS DE HUELMA	289,27	541	0,53	<b>0,79</b>
VENTAS DE ZAFARRAYA	522,44	723	0,72	<b>1,07</b>
VILLA DE OTURA	3.781,37	3.535	1,07	<b>1,59</b>
VILLAMENA	392,65	619	0,63	<b>0,94</b>
VILLANUEVA DE LAS TORRES	239,48	643	0,37	<b>0,55</b>
VILLANUEVA MESIA	830,77	1.043	0,80	<b>1,18</b>
VIZNAR	356,05	583	0,61	<b>0,91</b>
ZAFARRAYA	776,17	1.207	0,64	<b>0,95</b>
ZAGRA	361,12	541	0,67	<b>0,99</b>
ZUBIA (LA)	7.708,20	10.000	0,77	<b>1,14</b>
ZUJAR	1.100,17	1.831	0,60	<b>0,89</b>
<b>Provincia</b>	<b>399.663,08</b>	<b>592.263</b>	<b>0,67</b>	<b>1,00</b>

PRT (t) = Producción de Residuos Tratados (en toneladas)

NTI = Número Total de Inmuebles

CMPRT = Coeficiente Municipal de Producción de Residuos Tratados

CMPRR = Coeficiente municipal de producción y reciclado de residuos



Diputación de Granada

*Servicio Provincial de Tratamiento de Residuos*

BORRADOR

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

A efectos de la confección del Padrón Fiscal del año 2016, en lo referente a la relación de sujetos pasivos con cuotas reducidas, se incorporaran de oficio los contribuyentes que en el presente año disfrutaran de las mismas.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Exma. Diputación Provincial de Granada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 o si fuese posterior a esa fecha el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada